



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00106-2025-PRODUCE/DGPA

06/05/2025

VISTOS, el escrito con registro N° 00052430-2023 de fecha 26 de julio de 2023, presentado por **WILLIAN JOSE PEREIRA CEDRE** y el Informe N° 0000065-2025-PRODUCE/DIGPA-mlajara; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito del visto, ingresado el 26 de julio de 2023, el señor **WILLIAN JOSE PEREIRA CEDRE**, de nacionalidad Venezolana, identificado con Carne Temporal de Permanencia N° **001901795** solicitó el "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico" y se acogió al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE y conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444);

2. El procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, según el TUPA del Ministerio de la Producción, señala como requisito la presentación de la solicitud según Formulario DGPA-007 con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, en el cual se consigna i) información del administrado entre los que debe detallar nombres, apellidos, domicilio, RUC ii) información detallada de la extracción donde debe consignar recursos hidrobiológicos a extraer, zonas de extracción, artes y aparejos de pesca;

3. De la evaluación a la solicitud y la presentación de los requisitos que exige el TUPA, se determinó que esta **presentó observaciones**, las que fueron comunicadas al administrado mediante la Carta N° 00002350-2023-PRODUCE/DGPA<sup>1</sup>, y se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a efectos de absolver las observaciones comunicadas;

4. Por tanto, cumplidos los diez (10) días hábiles otorgados para la subsanación, computados desde el 12 de octubre del 2023, los cuales culminaron el **26 de octubre de 2023**, y teniendo en consideración que luego de dicha fecha el trámite superó la paralización de treinta (30) días hábiles, cumplidos el **19 de diciembre de 2023**; en aplicación artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444<sup>2</sup>, la autoridad de oficio se encuentra habilitada a declarar el abandono del procedimiento;

<sup>1</sup> Notificada por correo electrónico y OGACI el 12 de octubre de 2023.

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J002B2RV

5. Bajo este contexto, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento de "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico" presentado por el señor **DAVID EDUARDO OTOYA SIFUENTES** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444, glosado precedentemente;

6. Estando a lo informado por la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal según Informe N° 0000065-2025-PRODUCE/DIGPA-mlajara, de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR EN ABANDONO** el procedimiento de otorgamiento de "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico" presentado por el señor **WILLIAN JOSE PEREIRA CEDRE**, de nacionalidad Venezolana, identificado con Carne Temporal de Permanencia N° **001901795**; con registro N° 00052430-2023 de fecha 26 de julio del 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** El señor **WILLIAN JOSE PEREIRA CEDRE**, se encuentra facultado a presentar nuevamente la solicitud "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", dando cumplimiento a las normas del ordenamiento pesquero que resulten aplicables.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al administrado y publicar la presente resolución en el Portal Web del Ministerio de la Producción: <https://www.gob.pe/produce>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

---

#### **Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado**

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J002B2RV